

del 5 de diciembre del 1954, publicado en la Gaceta Oficial No. 7781, para que rija del siguiente modo:

“Art. 6.— El pago por concepto de la venta o suministro de los referidos trabajos deberá ser hecho en forma de cheque o giro bancario a favor del Tesorero Nacional”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1826 que autoriza jubilación concedida por el Ayuntamiento del municipio de Barahona.— G. O. Nº 8001 del 30 de junio de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1826

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Barahona, en fecha 24 de mayo del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Barahona a asignar al señor Carlos Peláez Figuerero, viejo empleado

de dicho Municipio, una pensión de RD\$20.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto del indicado Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93 de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.